

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

MERCAJEREZ

ÍNDICE

PARTE GENERAL	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	5
3. FINALIDAD DEL MANUAL. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO	7
3.1 FINALIDAD DEL MANUAL	7
3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO.....	9
4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS.....	10
5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	10
6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS	11
6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL.....	11
6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE Mercajerez.....	12
7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL	14
7.1. INTRODUCCIÓN	14
7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	14
7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	16
8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	17
9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	18
9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS	19
9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	20
10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN.....	20
10.1. DIFUSIÓN.....	20
10.2. FORMACIÓN.....	21
APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	21
PARTE ESPECIAL	22
CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	22

1. Cohecho / Tráfico de Influencias / Corrupción en las transacciones comerciales internacionales ...	23
2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa	30
3. Secreto de Empresa e Infidelidad en la Custodia de Documentación	35
4. Contra la intimidación personal y familiar	41
5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables	46
6. Contra los derechos de los trabajadores / contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	54
7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente / contra la salud pública / contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras	61
8. Delitos Urbanísticos	65
9. Insolvencias punibles	68
10. Malversación de Caudales públicos.....	73
11. Corrupción entre Particulares.....	78
12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea	83
13. Delitos informáticos	86
14. Propiedad intelectual e industrial	88
15. Malversación de fondos públicos	93
16. Receptación y Blanqueo de capitales	96
17. Falsedad de medios de pago	100
18. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable	103
19. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito	105
20. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias	108
21. Ausencia de justificación de la inversión.....	112
22. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas	116
23. Actuación discriminatoria	118
24. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos	121
25. Publicación o utilización indebida de la información	125
26. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo	128
27. Prevalencia de Alto Cargo para obtener beneficio	130
28. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales	134

29. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga	136
30. Acoso laboral.....	138
APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	139

PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Riesgos Penales **detalla los principios de gestión y prevención de delitos en el seno del Mercajerez** de acuerdo con su objeto, así como de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, por la que establece el artículo 31 quinquies la responsabilidad penal de las “Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”

Adicionalmente **concreta la estructura y funcionamiento de los órganos de control y supervisión establecidos en Mercajerez.**

Finalmente, el contenido del presente **Manual sistematiza los controles existentes y aquellos que, a raíz de la revisión realizada con la colaboración de los asesores externos, Mercajerez ha decidido implantar** para cumplir con la finalidad de prevenir y mitigar la comisión de delitos en las distintas áreas de la compañía.

Para realizar el presente Manual se ha tenido en cuenta la naturaleza y características de Mercajerez:

La Unidad Alimentaria de Mercajerez, inaugurada en 1973, concentra la comercialización mayorista de frutas, hortalizas y pescados, junto a una presencia creciente de otros productos de alimentación, en una amplia zona de la provincia de Cádiz, con un elevado índice de concentración urbana que incluye, además de la propia ciudad de Jerez de la Frontera, a Cádiz capital y otras poblaciones próximas. Mercajerez, cuyo principal accionista es el Ayuntamiento de Jerez, cuenta con un MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS, un Pabellón de Polivalencia y servicios complementarios de distribución y de atención a usuarios. En estas instalaciones desarrollan su actividad más de 40 empresas, de las que 13 son mayoristas de fruta y hortalizas, existiendo mayoristas de productos cárnicos, elaborados etc.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010 de Reforma del Código Penal, la persona jurídica es penalmente responsable de determinados delitos cometidos por sus directivos o empleados en el ejercicio de su cargo. En concreto, la persona jurídica responde:

- Por los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.
- Por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

Las entidades públicas podrán ser declaradas penalmente responsables: a) cuando no ejerzan políticas públicas o servicios de interés económico general, y b) cuando sean creadas con el propósito de eludir la norma penal.

Y con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, amplía el ámbito de esta responsabilidad, ya que en su artículo 31 quinquies establece, como se ha mencionado anteriormente, la responsabilidad penal de las “Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”.

A estos efectos, tanto Mercajerez como su Consejo de Administración (conscientes de la posibilidad de ser penalmente responsables a título individual) presentan un claro compromiso de cara a prevenir la comisión de cualquier delito en el seno de la entidad, habiendo puesto una especial atención a la prevención de los siguientes grupos de delitos:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art. 197 C.P.✓ Estafas. Art. 248 y ss. C.P.✓ Insolvencias punibles. Art. 257 y ss. C.P.✓ Daños informáticos. Art. 264 CP.✓ Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (art. 270 y ss. CP).✓ Delitos de descubrimiento de secreto de empresa. Art. 278 CP.✓ Publicidad engañosa. Art. 282 CP.✓ Corrupción entre particulares. Art. 286 bis CP.✓ Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Art. 305 y ss. C.P.✓ Fraude de Subvenciones. Art. 308 y ss. C.P.✓ Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea. Art. 306 CP. |
|---|

- ✓ Incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 CP.
- ✓ Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 y ss. C.P. (*)¹
- ✓ Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 CP.
- ✓ Delitos urbanísticos. Art. 319 CP.
- ✓ Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 y ss. C.P.
- ✓ Delito por manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras. Art. 348 y ss. CP.
- ✓ Delitos contra la salud pública. Art. 359 y ss. CP (*)
- ✓ Delitos de infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Art. 413 y ss. C.P.
- ✓ Delito de cohecho. Art. 419 y ss. C.P.
- ✓ Delito de tráfico de influencias. Art. 428 y ss. C.P.
- ✓ Delito de malversación de fondos. Art. 432 y ss. C.P.
- ✓ Delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 445 C.P.
- ✓ Delito de acoso sexual y acoso por razón de sexo Art. 184 C.P. y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

3. FINALIDAD DEL MANUAL. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

3.1 FINALIDAD DEL MANUAL

La finalidad última del presente Manual es servir como medio de prevención de la comisión de actos delictivos por parte del personal de Mercajerez y ejercer el control debido sobre su actividad pública empresarial, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

Para que el modelo de organización, gestión y control de los riesgos penales cumpla con las funciones de **prevención, detección, reacción y seguimiento**, la entidad se ha basado en los siguientes principios generales:

- ✓ Sensibilización y difusión a todos los niveles, de los principios asumidos y reglas de comportamiento reflejado en los protocolos, manuales y políticas internas.
- ✓ Revisión periódica de las actividades que potencialmente podrían estar afectadas por algún riesgo.

¹ Incluidos en el análisis, a pesar de no conllevar responsabilidad criminal para la persona jurídica.

- ✓ Establecimiento de controles adecuados y proporcionales al riesgo en las operaciones, así como medidas para su supervisión.
- ✓ Seguimiento fiel de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) de la sociedad así como de todas aquellas obligaciones emanadas por la ley, de estricto cumplimiento en empresas de capital público, en materia de contratación.
- ✓ Segregación de funciones y apoderamientos.
- ✓ Supervisión y control de los comportamientos de la entidad, así como del funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos.
- ✓ Actualización de las funciones y de las reglas de comportamiento de la entidad tras los posibles cambios en la normativa vigente.

Mercajerez considera que la sensibilización de sus empleados es crítica en la prevención de riesgos, y por ello realizará las siguientes actividades (adicionalmente a la formación que se regula en el presente Manual):

- ✓ Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos a instaurar, involucrando todos los niveles de la entidad.
- ✓ La inclusión de las materias de prevención de riesgos penales en los programas de formación de empleados.

Con la finalidad de definir el modelo de organización, gestión y control de Mercajerez en materia de prevención de riesgos penales, y establecer medidas eficaces para el control y prevención de los mismos, se ha realizado un análisis y revisión consistente en: (i) se han examinado las actividades y procesos que se desarrollan en Mercajerez para analizar su suficiencia; (ii) se han revisado las políticas, códigos, procedimientos y contratos empleados en el desarrollo de la actividad de la compañía; y (iii) se han realizado los ajustes oportunos y constituido un órgano de control interno para el seguimiento de los eventuales riesgos.

Como resultado de dicho análisis se han definido e identificado los elementos fundamentales del Modelo de Prevención que se describen en el presente Manual, y que se concretan en los siguientes:

- ✓ **Se han identificado** las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- ✓ Se han establecido **protocolos** o **procedimientos** de **adopción de decisiones** y de **ejecución** de las mismas con relación a aquéllos.

- ✓ Se han dispuesto los **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- ✓ Se ha impuesto la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- ✓ Se ha establecido un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establece el modelo.
- ✓ Se ha implantado la **verificación** periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

Para sistematizar el Manual, se ha realizado un análisis de riesgos existentes, teniendo en cuenta tanto los procedimientos y controles de Mercajerez como los teóricos riesgos a los que son más sensibles los procesos en función del sector y las actividades de la misma.

En concreto, para establecer el control debido sobre las actividades empresariales de Mercajerez y elaborar el presente Manual se ha procedido a realizar una profunda revisión de los controles existentes en la compañía. El proyecto de revisión ha consistido en las siguientes actuaciones, algunas de las cuales se desarrollan a lo largo del presente Manual:

- Identificación preliminar de los delitos aplicables a la Sociedad en función de las actividades realizadas por la misma identificando, para cada una de las áreas, los delitos que, potencialmente, podrían ser aplicables en función de las actividades que realizan.
- Se ha identificado un interlocutor válido para identificar los procedimientos y actividades de control más relevantes que permiten razonablemente prevenir los mencionados hipotéticos delitos de conductas delitos sean cometidos por personal de Mercajerez.
- Como consecuencia de la información recabada en este proceso:
 - a. Se han revisado las políticas, manuales y procedimientos más relevantes de Mercajerez y se ha contrastado con cada responsable la debida aplicación de cada uno de ellos.
 - b. Se ha designado al Consejo de Administración y al Comité de Prevención de riesgos Penales, como órganos de control interno específico para controlar la

implantación, desarrollo y cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de Mercajerez.

- c. Se ha definido un procedimiento disciplinario en caso de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en este Manual y se ha designado a la Asesoría Laboral para la instrucción y tramitación de dicho procedimiento.

No obstante, el presente Manual es un documento dinámico, de manera que será objeto de revisión para incorporar, en su caso, nuevos controles preventivos.

4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS

ALCANCE:

El presente Manual define las políticas y los procedimientos a seguir en Mercajerez en las actividades que desarrolle en España.

DESTINATARIOS:

Los principios, valores y controles contenidos en el Manual son aplicables el Presidente, la alta dirección, los Directores además de a los empleados de Mercajerez y aquellas personas que se encuentren bajo su autoridad, como son los empleados de las empresas actualmente subcontratadas:

- Alfonso Jimenez Abogados SLP
- Antares Facility Services S.L.
- Limpiezas Reyes y Alcántara SL
- Articlíma energía SL
- Grupo Datcon Sur SLU
- Importmóviles technologies SL
- Control integral de plagas del sur SL
- Mundo carretilla SL
- Ruiz sistemas SL
- Indeso SL
- Quiron prevención SLU

5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La Ley de Transparencia y Buen Gobierno ha introducido un catálogo de infracciones administrativas aplicables a los altos cargos de las entidades del Sector Público.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los principios que rigen el Derecho penal son de plena aplicación al procedimiento administrativo sancionador.

Teniendo en cuenta lo anterior, Mercajerez, como entidad del Sector Público, ha decidido que el presente Manual extienda sus efectos al ámbito sancionador contenido en la referida Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

De conformidad con ello, los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones del presente Manual también serán aplicables para la prevención de la comisión de actuaciones que puedan ser encuadradas en las infracciones previstas en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Asimismo, el órgano de control que se define en el Manual, también extenderá sus funciones a la prevención de estas infracciones, en los mismos términos y con las mismas atribuciones, que se le otorgan para el ámbito penal.

En la parte especial del Manual se recogen las infracciones que hipotéticamente podrían ser cometidas en el seno de Mercajerez y los principales controles que la compañía ha implantado para mitigar el riesgo de su comisión, que son las siguientes

- Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable.
- Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito.
- Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias.
- Ausencia de justificación de la inversión.
- Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.
- Actuación discriminatoria.
- Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos-
- Publicación o utilización indebida de la información.
- Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo.
- Prevalencia de Alto Cargo para obtener beneficio.

- Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.
- Acoso laboral.

Los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones previstos en la Parte General del Manual, así como los controles recogidos en la parte especial del mismo, serán de aplicación a todos los destinatarios descritos en el apartado 4 anterior, en la medida en que las actuaciones de cualquier de estos destinatarios podrían conllevar que los altos cargos de Mercajerez realizaran alguna de las conductas tipificadas como infracción administrativa en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS

6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL

El objetivo principal del Manual es definir las políticas y las reglas de actuación y comportamiento que regulan las actividades desarrolladas en el seno de Mercajerez, así como los sistemas de control con el propósito de prevenir la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

A tal fin, Mercajerez basa la prevención de riesgos penales en los Controles Preventivos Generales del sistema que son la base del control, sin perjuicio de las medidas concretas detectadas sobre los posibles riesgos específicos identificados. De este modo, Mercajerez cuenta con normas fundamentales, aplicables a todo el personal, sobre las que se estructura y desarrolla el sistema de control de riesgos penales.

Asimismo, el objetivo del presente Manual es definir el modelo de organización, gestión y prevención de delitos en Mercajerez, y los órganos encargados de la supervisión y verificación del modelo.

Específicamente, los objetivos fundamentales del presente Manual, son los siguientes:

- ✓ Optimizar y facilitar la mejora continua del sistema de gestión de riesgos en Mercajerez.
- ✓ Constituir un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de riesgos penales, que se concrete en un modelo de organización y gestión eficaz.

- ✓ Informar a todo el personal de la importancia del cumplimiento del Manual y la adopción de los principios de actuación de éste para llevar a cabo su ejercicio profesional de un modo correcto.
- ✓ Informar a todas las personas que actúan en nombre, por cuenta, o de algún modo, en el interés de Mercajerez, que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implicará la imposición de medidas disciplinarias.
- ✓ Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de Mercajerez a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios de conductas, que se configuran como valores clave de Mercajerez, para conseguir sus objetivos.
- ✓ Adecuar las medidas de control existentes a los procesos, de manera que permitan a Mercajerez una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de infracciones.
- ✓ Ser un complemento al código ético a la vez que se apoya en estos principios generales para su implementación.

6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE MERCAJEREZ

Mercajerez estructura la prevención de delitos desde los siguientes Controles Preventivos Generales que constituyen el Modelo de Prevención de Mercajerez, sin perjuicio de tener implementadas medidas concretas sobre los riesgos identificados:

- ✓ **Código ético de Mercajerez:** Es donde se plasma la filosofía de la Empresa a nivel de valores y compromisos con los grupos de interés con que se interactúa a diario. Además, crea un marco de actuación que no se limita solo al cumplimiento de la ley, va más allá. Su espíritu debe estar guiado por la profesionalidad, honestidad e integridad en la toma de decisiones, estableciéndose una serie de principios generales que deberán guiar nuestra conducta.
- ✓ **Segregación de Funciones/ Poderes:** Para cada uno de los procesos que se desarrollan en la compañía, se sigue un criterio de segregación de funciones, para especificar quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos. Esto se reflejará en el documento “Identificación y clasificación de controles de prevención, periodicidad de revisión y responsables”.
- ✓ **Auditorías específicas:** Mercajerez cuenta con auditorías específicas para verificar periódicamente los sistemas de control en la compañía.

- ✓ **Canal de denuncias:** Mercajerez cuenta con un canal de denuncias adaptado a la Ley 2/2023 del informante y que se reconvertido en un sistema interno de comunicación, que cumpliendo la citada norma permitirá de forma anónima la denuncia de ilegalidades dentro de la empresa salvaguardando el anonimato del denunciante.
- ✓ **Formaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales:** Es conocida la importancia de la formación a los trabajadores en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Tanto es así que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales le dedica por completo su artículo 19, en cuyo primer párrafo establece que *el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.*
- ✓ **Plan de Prevención de Riesgos Laborales:** En el mismo se concretan las actuaciones a llevar a cabo en el ámbito de seguridad y salud de los trabajadores.
- ✓ **Documentos de seguridad:** Mercajerez cuenta con un documento de seguridad cuyo objetivo es garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos afectados por lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de Seguridad (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre).
- ✓ **Procedimientos de elaboración presupuestaria POA/ PL/ Informes de gestión:** Debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, así como una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.
- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación/ Pliego de cláusulas particulares para la adjudicación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Junto con los referidos Controles Generales, Mercajerez cuenta con un conjunto de Controles Específicos que son idóneos para mitigar riesgos penales concretos. Estos Controles Específicos se recogen en la parte especial del Manual, donde se incluyen en Anexos los tipos delictivos que hipotéticamente, por su ámbito de actividad, podrían producirse en Mercajerez, de

forma que respecto de cada tipo penal se relacionan los principales controles que existen implantados para mitigarlos (manuales, políticas, procedimientos, así como controles operativos).

7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL

7.1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de (i) supervisar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales; (ii) realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención y su suficiencia; (iii) garantizar la difusión de los principios del presente Manual en Mercajerez; y (iv) analizar las modificaciones legislativas que puedan afectar al Modelo de Prevención (entre otras funciones), resulta necesario el establecimiento de un **órgano de control responsable de promocionar y coordinar la actividad de implantación, supervisión y control del Modelo.**

Con este fin, se han constituido en Mercajerez órganos de control y seguimiento del Modelo con las funciones y composición que a continuación se indican.

7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para el funcionamiento eficaz del Modelo de Prevención es necesaria una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En concreto, **la supervisión y funcionamiento del modelo debe haber sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control.**

El ejercicio del control debido exige la implantación en la compañía de mecanismos de control continuo, así como la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales delitos. En este sentido, Mercajerez cuenta con los siguientes órganos que realizan labores de control y seguimiento:

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCAJEREZ:**

El Consejo de Administración, tiene atribuida la función general de supervisión y control y de aprobación del Manual de Prevención de Riesgos Penales.

Las funciones básicas son:

- Supervisión y seguimiento anual del Modelo de Prevención de Riesgos Penales delegando en el comité de prevención de riesgos penales (CPRP) de la empresa el resto de funciones que deberán ser remitidas al consejo de administración cuando haya cambios.
- Estudiar y en su caso aceptar las modificaciones del Manual propuestas por el comité de prevención de riesgos penales.
- Evaluar nuevas necesidades a incluir en los protocolos en función de los posibles cambios en la legislación.
- Proponer dichos cambios al responsable de riesgos penales y al CPRP de la empresa.
- Supervisar a través del responsable su puesta en marcha y aplicación en la empresa.

- **COMITÉ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES (CPRP)**

- Es el órgano de control interno específico junto al Consejo de Administración de la sociedad
- Comprobar que todos los controles establecidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales continúan vigentes y no han sufrido modificaciones.
- Actualizar, en caso de que sea necesario, el Manual de Prevención de Riesgos Penales.
- Difundir el Manual de Prevención de Riesgos Penales entre la plantilla
- Establecer formación periódica en materia de prevención de riesgos penales.
- Gestionar el canal de denuncias que se establezca al efecto.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas.
- Atender a las consultas y/o dudas de interpretación que se planteen por los empleados.

- Proponer medidas complementarias para garantizar el cumplimiento del Modelo y sus objetivos.
- Establecer las acciones correctoras y medidas disciplinarias que considere más importantes ante incumplimientos del Modelo de Prevención o de políticas internas de la compañía.
- Informar y reportar cualquier cambio en el MPRP, así como el seguimiento de la política de prevención de riesgos penales al Consejo de Administración de la sociedad
- Proponer a su vez los cambios y mejoras necesarios al Consejo de Administración en el MPRP como en la política de prevención de riesgos penales, así como aceptando las sugerencias de mejora y corrección de éste en la materia.

Asimismo, **Mercajerez nombrará a un Responsable de Prevención** para que apoye al Consejo de Administración en las funciones encomendadas.

7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Los modelos de organización y gestión, requerirán en todo caso **una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**

Siguiendo tales indicaciones, el Modelo de Prevención de Riesgos Penales establecido en Mercajerez es objeto de verificaciones periódicas, a fin de comprobar la eficacia de los controles existentes, así como la evolución de los mismos, de forma que Mercajerez disponga en todo momento de una visión general que le permita tomar todas las acciones necesarias para su adecuación y eficacia.

Supervisión: El Modelo de Prevención de Riesgos Penales es evaluado periódicamente (dos veces al año) por los responsables de los controles existentes y supervisado por el Comité de prevención de riesgos penales, del que todos ellos forman parte, y el Consejo de Administración al menos una vez al año. Todo se define en el documento específico de **“Identificación y clasificación de controles de prevención, periodicidad de revisión y responsables”**, en

donde se sintetiza las responsabilidades y obligaciones de cada responsable, así como el procedimiento a seguir por cada uno de ellos. Este documento vendrá anexo a este manual.

Composición del Comité de Prevención de Riesgos Penales

Formado por los siguientes miembros:

- **Responsable de Prevención:** Es la persona que coordina todo el proceso, asigna tareas, se encarga de dar responsabilidades a los distintos empleados y responsables de otras áreas, así como de la formación de los empleados en materia de riesgos penales. Él será el responsable de que el Comité de Prevención de Riesgos Penales a través de sus miembros revise la mayor parte de los controles y lo hará con el apoyo de los Anexos I y II ya comentados (Autoevaluación semestral y Autoevaluación anual). Será el Gerente el que realice esta labor.
- **Responsable del departamento de contabilidad (Jefa de contabilidad):** La Jefa de contabilidad, de caja, de pagos, tesorería, de apertura de la caja fuerte, etc. Esta labor la realiza la responsable de contabilidad.
- **Responsable de mantenimiento (Jefe de servicio):** responsable del mantenimiento de las instalaciones de Mercajerez, así como de organizar los turnos de limpieza y báscula. También atiende a los interesados en naves, así como los problemas diarios con operadores del mercado en materia de limpieza, instalaciones y orden.
- **Responsable de Riesgos Laborales:** Además de esta labor realiza tareas de secretariado de dirección y control de archivos. Esta labor la realiza la secretaria de dirección.

Seguimiento: El seguimiento del modelo comprende especialmente las modificaciones necesarias cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o incluso modificaciones legislativas que hagan necesarias adaptaciones en orden a asegurar su correcto funcionamiento. Para ello Mercajerez desarrolla revisiones periódicas específicas, detectando los posibles fallos y recomendando los correspondientes cambios y mejoras.

8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

La Dirección Económico Financiera, es la encargada de gestionar tales recursos, con la ayuda del Director Gerente y de las auditorías externas que se realizan con el fin de revisar las contingencias fiscales. Asimismo, se realizan auditorías de las Cuentas Anuales de Mercajerez que representan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, así como los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo.

En concreto, Mercajerez gestiona sus recursos financieros de acuerdo con los siguientes medios:

- ✓ Formulación de cuentas e informe de gestión: Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria. Todos estos documentos deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263º y siguiente de la Ley de Sociedades de Capital.
- ✓ Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria (POA-PL): Es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de Mercajerez y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ Informe de auditoría de cuentas anuales: Se realiza una auditoría externa cuyo objeto consiste en expresar una opinión sobre las cuentas anuales de Mercajerez, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y la estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Además de la supervisión y seguimiento periódico, los modelos de organización y gestión, requieren:

- Obligación de **informar de posibles riesgos e incumplimientos** al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Un sistema disciplinario que sancione adecuadamente las infracciones de las medidas de control y organización establecidas en el modelo de prevención.

Con este fin, Mercajerez tiene desarrollado un canal a través del cual poder informar sobre posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención, así como un procedimiento sancionador adecuado a tales exigencias.

Adicionalmente, dispone de un sistema interno de comunicación según Ley 2/2023 de protección del informante que a través del llamado canal ético de denuncias en su web www.mercajerez.com, en la pestaña de transparencia, que desarrolla la comunicación efectiva y anónima con el informante para denunciar cualquier posible delito que se de en el ámbito de la empresa.

9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS

El empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en las políticas de la compañía o en los principios generales del presente Manual, deberá ponerlo de manifiesto mediante el citado canal o en los debidos canales externos existente en la justicia española y/o comunitaria.

Tal y como exige la legislación, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Las denuncias deberán estar basadas en criterios de veracidad y proporcionalidad.

El Responsable del Canal interno de información (Canal ético de denuncias) junto con el resto de miembros del Comité de Prevención de Riesgos Penales, asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las

obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe.

No obstante, esto viene perfeccionado como hemos ya comentado con la nueva Ley 2/2023 de protección del informante, que estará en funcionamiento antes del 13 de junio de 2023, como es preceptivo y que la empresa ha protocolizado en el anexo adjunto a este manual.

Además, en su web www.mercajerez.com, en la pestaña de transparencia (Información normativa) aparece este protocolo, así como el que corresponde a “Política y principios generales en relación al cumplimiento de la Ley del informante Ley 2/2023” donde se recogen la política y los principios generales en materia de sistema de información interna de Mercajerez y de defensa del informante.

9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El incumplimiento de los principios y valores reconocidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales podrá dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de la normativa aprobada y exigible al personal de Mercajerez, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El procedimiento sancionador se aplicará de acuerdo con las sanciones previstas en el Convenio Colectivo aplicable y la normativa laboral vigente. Se iniciarán las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes, y de la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo aplicable.

10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

Finalmente, para garantizar mecanismos que aseguren la efectividad de las medidas establecidas para prevenir la comisión de ilícitos penales por los empleados y directivos de Mercajerez, la compañía asegura la divulgación del Manual de Prevención de Riesgos Penales entre todos sus empleados, así como una adecuada formación en materia de prevención de tales riesgos.

10.1. DIFUSIÓN

La difusión de este Manual es responsabilidad del Comité de riesgos penales quien, con la ayuda del Responsable de Prevención, velará por su divulgación a todos los destinatarios.

Dicha divulgación enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de Mercajerez de los principios que el presente Manual representa.

A tal efecto Mercajerez ha adoptado las siguientes medidas para el conocimiento inicial del Manual:

- ✓ La difusión de los principios y valores contenidos en el presente Manual a través de la debida formación que dará el responsable de Riesgos penales de Mercajerez, así como la comunicación de su aprobación a todo el personal por escrito.
- ✓ A las nuevas incorporaciones Mercajerez se les entregarán los Principios Generales de Actuación, junto con el Manual de bienvenida y la documentación normalmente prevista para la contratación.
- ✓ Todo el personal deberá confirmar una vez recibida la formación oportuna su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios, las reglas y los procedimientos contenidos en este documento durante la realización de cualquier actividad llevada a cabo en interés o provecho de Mercajerez.

10.2. FORMACIÓN

Mercajerez cuenta con un plan específico de formación en materia de prevención de riesgos penales destinado a todos sus empleados. Dicho plan de formación será gestionado por el Consejo de Administración y el Responsable de Prevención en coordinación con el comité de riesgos penales.

En lo que se refiere a la formación y sensibilización, Mercajerez se propone como objetivo asegurar a todos los empleados el conocimiento y divulgación de las reglas de conducta adoptadas. La asistencia a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos penales será obligatoria debiendo dejar los empleados constancia por escrito de su asistencia (firma de la correspondiente hoja de asistencia) y realizar un test de evaluación de los conocimientos adquiridos.

APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Mercajerez en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2023 y podrá ser modificado con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de las actividades de Mercajerez que permita

minimizar la comisión de riesgos penales y sancionadores previstos en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

PARTE ESPECIAL

CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

A continuación, se expondrán los riesgos sancionadores detectados por la actividad y sector de negocio en el que opera Mercajerez, sin que quepa entender por ello que se haya detectado la existencia de la materialización de los riesgos penales concretos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividad que desarrolla Mercajerez. Asimismo, se expondrán los mecanismos de control y principios generales de comportamiento con los que cuenta Mercajerez para prevenir el riesgo de comisión de los concretos riesgos penales.

Además, Mercajerez cuenta con mecanismos de control de alto nivel que conforman un entorno de control global eficiente, destacando los siguientes:

- Segregación de funciones/ Poderes (Esto se reflejará en el documento “Identificación y clasificación de controles de prevención, periodicidad de revisión y responsables”.)
- Auditorías
- Formaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- Planes de Prevención de Riesgos Laborales
- Procedimientos de elaboración presupuestaria (POA/ PL) / Informes de gestión
- Instrucciones Internas de Contratación / Pliego de cláusulas particulares para la adjudicación.
- Canal ético de denuncias que garantiza el anonimato del informador, como instrumento de prevención y control de todos los delitos incluidos

1. Cohecho / Tráfico de Influencias / Corrupción en las transacciones comerciales internacionales

El **artículo 424** del Código Penal, en relación con el delito de Cohecho, dispone que:

“El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de tres a siete años”.

Por su parte, el **artículo 426** establece una particularidad pues recoge una exención:

“Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos”.

El Código Penal también hace referencia a este delito en el ámbito europeo ya que según el **artículo 427**:

1. Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a los funcionarios de la Unión Europea o a los funcionarios nacionales de otro Estado miembro de la Unión.

A estos efectos se entenderá que es **funcionario de la Unión Europea**:

1º Toda persona que tenga la condición de funcionario o de agente contratado en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea;

2º toda persona puesta a disposición de la Unión Europea por los Estados miembros o por cualquier organismo público o privado que ejerza en ellas funciones equivalentes a las que ejercen los funcionarios u otros agentes de la Unión Europea;

3º los miembros de organismos creados de conformidad con los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, así como el personal de dichos organismos, en la medida en que el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas o el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea no les sea aplicable.

Asimismo, se entenderá por funcionario nacional de otro Estado miembro de la Unión el que tenga esta condición a los fines de la aplicación del Derecho penal de dicho Estado miembro.

Finalmente, este artículo en su apartado segundo, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En relación con el delito de Tráfico de Influencias, el **artículo 429** del Código Penal dispone que:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviese el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior”.

Asimismo, el **artículo 430** establece que:

“Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en el Capítulo de Tráfico de Influencias, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

Este delito sólo puede cometerse de **forma dolosa**.

El **artículo 445** del Código Penal, en relación con el delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales, dispone que:

“1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a los funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas de prisión de dos a seis años y multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la

cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al duplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se impondrán en su mitad superior si el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. A los efectos de este artículo se entiende por funcionario público extranjero:

Cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

Cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública.

Cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Cohecho, Tráfico de Influencias y Corrupción en las transacciones comerciales internacionales, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Poderes mancomunados con límite de cuantía:** A partir de 600 euros, se requiere la firma de al menos dos ejecutivos de Mercajerez para realizar operaciones. Será siempre el Director Gerente con uno de los siguientes: la Jefa de contabilidad o el Jefe de servicio que firmarán mancomunadamente, con un límite de 30.000 euros IVA no

incluido, o por el Consejo de Administración, a partir de esa cuantía 30.000 euros IVA no incluido).

- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria (POA-PL):** Es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de Mercajerez y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ **Instrucciones internas de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Solicitud de tres presupuestos para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.**
- ✓ **En relación con los pagos, superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).**
- ✓ **Acceso a la caja fuerte únicamente por unas determinadas personas:** Ingreso al banco diario a través de sistema de mensajería. Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja. Los gastos han de estar justificados con un recibo. Será la Responsable del departamento de contabilidad la que tendrá acceso y en su defecto la secretaria de dirección. Realizará el control la primera.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Ningún empleado de Mercajerez podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza, puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
 - II. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del director gerente o de la Responsable de Prevención.
 - III. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptará siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. Mercajerez lo destinará a fines de interés social.
 - IV. Cuando exista una situación de conflicto de intereses debe ponerlo en conocimiento de sus superiores y no tomar ninguna decisión sobre el asunto en el que exista conflicto. Si sus superiores le dan la orden de proceder una vez estudiado el posible conflicto de intereses, entonces el destinatario podrá tomar la decisión que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de Mercajerez.
-

- V. Los empleados de Mercajerez se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- VI. Cualquier relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basada en los principios de legalidad y neutralidad.
- VII. Los empleados de Mercajerez deben abstenerse de influir en un funcionario público o autoridad, aprovechándose de una relación personal, ya sea de amistad o de familia o parentesco, para conseguir una resolución que pueda generar un beneficio.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa

El **artículo 248** del Código Penal establece el supuesto de estafa, así determina que:

“1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.

Por su parte el **artículo 249** establece la pena correspondiente al delito de estafa:

“Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, si la cuantía de lo defraudado excediere de 400 euros. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción”.

Asimismo, el **artículo 250** contiene el tipo agravado de estafa en los siguientes términos:

“El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de un año a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1. Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2. Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3. *Recaiga sobre bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*
4. *Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a la familia.*
5. *Cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros.*
6. *Se cometa abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.*
7. *Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero”*

Existen modalidades específicas del delito de Estafa, éstas quedan recogidas en el **artículo 251**:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1. Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2. El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

Finalmente, el **artículo 251 bis**, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

a) *Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

b) *Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

El delito de Publicidad Engañosa viene recogido en el **artículo 282** del Código Penal, en el cual se establece que:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Estafa y Publicidad Engañosa, Mercaderes cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).
- ✓ **Instrucciones Internas de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercaderes se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Existencia de libro de reclamaciones.**
- ✓ **Canal de denuncias interno, Ley 2/2023 protección informante:** Canal funcionando efectivamente según protocolo existente.

- ✓ **Negociación y supervisión previa a la firma de cualquier contrato:** centralizada en el Director gerente y en la persona responsable del área relacionada con el objeto de contratación.

- ✓ **Envío de contratos nuevos para su revisión a la Asesoría Jurídica siempre previo a la firma del mismo:** En el caso que el modelo sea ya el habitual y esté revisado previamente por la asesoría jurídica, no se hará este envío ya que la parte técnica jurídica está hecha y no se cambiará nada.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Siempre que Mercajerez celebra un contrato, lo hace con la voluntad y el compromiso de que el contrato entre en vigor y de cumplir todo lo pactado.
- II. Los empleados de Mercajerez son conscientes de su obligación de informar siempre de manera fiel, exacta y veraz, a los clientes sobre los servicios a prestar, sin posibilidad de llevar a engaño sobre sus características. Asimismo, siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán de forma clara y sin llevar a engaño sobre las características de los servicios prestados.
- III. Los empleados de Mercajerez deben tener como prioridad conseguir la excelencia en la calidad del servicio y en la atención al cliente interno y externo, gestionando con rapidez y rigor el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos suscritos.
- IV. Siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán de forma clara y sin llevar a engaño.
- V. Mercajerez se preocupa permanentemente por mejorar su oferta y la calidad de sus productos y servicios, así como por establecer relaciones de confianza y respeto mutuo con los clientes.
- VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

3. Secreto de Empresa e Infidelidad en la Custodia de Documentación

Respecto al Secreto de Empresa, el **artículo 278** del Código Penal determina que:

“1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran

Por otra parte, el **artículo 279** del Código Penal dispone lo siguiente:

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Asimismo, el **artículo 280** del Código Penal dispone lo siguiente:

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Por otra parte en lo referido al delito de Infidelidad en la custodia de documentación, es necesario mencionar que la mayor parte de la documentación utilizada por los funcionarios y empleados públicos tiene carácter confidencial. De ahí la importancia dada en nuestro Código Penal a la protección de la documentación y los secretos encomendados, siendo el tipo básico recogido en el **artículo 413 C.P.** donde se establece que:

“La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de

su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”.

Igualmente, también se sanciona penalmente la destrucción de documentos de los que se tenga la obligación de custodia, en el **artículo 414 C.P.**

“1. A la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo, tenga encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente haya restringido el acceso, y que a sabiendas destruya o inutilice los medios puestos para impedir ese acceso o consienta su destrucción o inutilización, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

2. El particular que destruyere o inutilizare los medios a que se refiere el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de seis a dieciocho meses”.

Por su parte el **artículo 415 C.P.** impone pena de multa e inhabilitación al funcionario que permita a terceros tener acceso a documentos de carácter secreto:

“La autoridad o funcionario público no comprendido en el artículo anterior que, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Además, el **artículo 416 C.P.** preceptúa que:

Serán castigados con las penas de prisión o multa inmediatamente inferiores a las respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

Por su parte el **artículo 417** dispone:

“1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para terceros, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Estos delitos únicamente pueden ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Secreto de Empresa y de Infidelidad en la custodia de documentación, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Sistema de control de accesos:** Mercajerez cuenta con un sistema electrónico que restringe o permite el acceso de un usuario a sus oficinas por medio de un portero electrónico a la entrada de las mismas, un sistema de alarma en éstas y cámaras de video vigilancia en oficinas y en el recinto.
 - ✓ **Custodia de documentación:** La documentación de Mercajerez se protege en un archivo digital.
 - ✓ **Acceso a los servidores y ordenadores por contraseña de Usuario.**
 - ✓ **Sistemas de seguridad informática: antivirus instalado por empresa se seguridad informática subcontratada.**
 - ✓ **Empresa de seguridad informática subcontratada** que se encarga de gestionar todo lo relativo a la seguridad de los sistemas informáticos haciéndose copia de seguridad diario. Consecuentemente, dichos sistemas permiten que el acceso a la documentación sea restringido.
 - ✓ **Empresa de protección de datos subcontratada** que se encarga de gestionar todo lo relativo a la política de protección y cuyo responsable ejerce además de delegado de protección de datos y de administrador secundario del canal ético de denuncias.
 - ✓ **Carpetas físicas guardadas en un armario archivador, custodiadas por varias personas.**
 - ✓ **Anexo al contrato de servicios, existe una carta firmada sobre confidencialidad de la información.**
-

- ✓ **Documentos de seguridad:** Mercajerez cuenta con un documento de seguridad cuyo objetivo es garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos afectados por lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de Seguridad (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre).

- ✓ **Informe anual de auditoría LOPD y delegado de protección de datos:** Mercajerez cuenta con un informe de auditoría LOPD para verificar el cumplimiento legal en materia de la LOPD y el Real Decreto 1720/2007 de Desarrollo de la Reglamentación de la LOPD. Así mismo dispone de un delegado en la materia cuyo objetivo es el cumplimiento íntegro de esta normativa en Mercajerez.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de Mercajerez nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con Mercajerez para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. Mercajerez tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. Mercajerez asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de Mercajerez deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de Mercajerez se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de Mercajerez.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:

- a. Mercajerez respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.
 - b. Ningún empleado de Mercajerez podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en Mercajerez información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
 - c. Ningún empleado de Mercajerez podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.
- VII. Todos los empleados de Mercajerez deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

4. Contra la intimidad personal y familiar

Los delitos contra la intimidad personal y familiar vienen recogidos en el **artículo 197** del Código Penal que, en sus múltiples apartados, detalla distintos supuestos:

En el **primer párrafo** establece que:

“El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.”

El **segundo párrafo** señala que:

“Quien, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.”

Por último, el **apartado tercero**:

“El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

No se exige ninguna intención específica de dañar u obtener un beneficio económico, será suficiente con el dolo, conocimiento y voluntad de que se está accediendo a datos o programas informáticos contenidos en sistemas informáticos sin el consentimiento de su titular y vulnerando medidas de seguridad.

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra la Intimidad Personal y Familiar, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Documentos de seguridad:** Mercajerez cuenta con un documento de seguridad cuyo objetivo es garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos afectados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre de 2018 (LOPDGDD), Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- ✓ **Cláusulas en contrato de arrendamiento de locales, módulos o naves:** En el mencionado contrato se dice que la entidad cesionaria de los datos informa que estos se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios y complementarios de la red MERCASA, pudiendo las personas legitimadas para ello ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la LOPD.
- ✓ **Medidas de seguridad en Protección de Datos:** Mercajerez ha implantado medidas técnicas y organizativas adecuadas para dar cumplimiento a la normativa en materia de Protección de Datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre de 2018 (LOPDGDD), Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), para ello cuenta con un Documento de Seguridad, Registro de Actividades del Tratamiento, Análisis de Riesgos y ha nombrado un Delegado de Protección de Datos ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

- ✓ **Las fichas físicas de los clientes se guardan bajo llave y el acceso está controlado por varias personas.**
- ✓ **Las grabaciones de las cámaras de video vigilancia se borran cada 14 días.**
- ✓ **Empresa de seguridad informática subcontratada** que se encarga de gestionar todo lo relativo a la seguridad de los sistemas informáticos haciéndose copia de seguridad diario. Consecuentemente, dichos sistemas permiten que el acceso a la documentación sea restringido.
- ✓ **Auditoría protección de datos.** Ficheros declarados a la Agencia de Protección de datos (nivel bajo).
- ✓ **Anexo al contrato de servicios, existe una carta firmada sobre confidencialidad de la información.**
- ✓ **Solicitud de autorización de tratamiento de datos de carácter personal** a empresas que publican o aparecen nombradas en la página web.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de Mercajerez, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento.
 - II. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
 - a. Únicamente se recabarán los datos que sean necesarios.
 - b. La captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.
 - c. Solo las personas autorizadas para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.
 - III. El personal de Mercajerez debe asimismo respetar la intimidad personal y familiar de todas aquellas personas, se trate de empleados u otros, a cuyos datos tenga acceso. Las autorizaciones de utilización de datos deben responder a solicitudes concretas y justificadas. Los empleados de Mercajerez deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen trato de la información y los datos aportados a la compañía por terceros.
 - IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
-

- V. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables

La reforma del Código Penal, operada por la Ley Orgánica 7/2012 ha introducido importantes modificaciones también en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En el ámbito del Fraude a la Hacienda Pública, el tipo básico mantiene su esencia -*consiste en defraudar a la Hacienda Pública en un importe superior a 120.000 €* -. Sin embargo, encontramos novedades relevantes puesto que tras la reforma:

- Se admite la regularización tributaria como vía de exención de la pena, siempre que haya sido llevada a cabo de forma íntegra y con carácter previo a la existencia de cualquier actuación de comprobación – **art. 305.4** –
- Se introduce un nuevo apartado que permite a la Administración Tributaria continuar con el procedimiento administrativo de cobro de la deuda pese a la pendencia del procedimiento penal – **art. 305.5** –
- Se prevé una atenuación de la pena cuando el presunto responsable reconozca la comisión del delito y satisfaga la duda tributaria en un breve lapso de tiempo – **art. 305.6**-
- Se crea un nuevo tipo agravado – **art. 305 bis** – para casos de especial gravedad (cuota defraudada superior a 600.000 euros, comisión del delito en el seno de una organización criminal, utilización de personas físicas, jurídicas, entes sin personalidad, paraísos fiscales, negocios o instrumentos fiduciarios, etc.) estableciendo una pena de prisión de hasta seis años, lo que a su vez conlleva el aumento de los plazos de prescripción hasta los diez años.

Así el nuevo **artículo 305**, queda redactado del siguiente modo:

“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000

€, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que se hubiera regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de tres a seis años.

En principio, sujeto activo del delito – autor – sólo podrá ser la persona sobre la que recae la obligación tributaria de pago. Los demás sujetos responderán como partícipes, cooperadores necesarios o inductores.

Es un delito que se debe cometer siempre de forma dolosa – con conocimiento y voluntad – sin que quepa su comisión de forma imprudente.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el **artículo 305.3.** contempla que las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Comunidad Europea, siempre que la cuantía de los defraudado supere los 50.000 € en el plazo de un año natural.

Respecto a la **nueva regularización tributaria** como vía de exención de la pena, comentada anteriormente, queda redactada como sigue:

“Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria”.

Igualmente el **artículo 305.5** queda redactado como sigue:

“Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte, los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.”

En el ámbito de la Seguridad Social, la reforma afecta al tipo básico reduciendo la cuantía a partir de la cual la infracción es constitutiva de delito – 50.000 euros –. Adicionalmente, introduce un tipo agravado para conductas especialmente graves bien por cuantía, bien por otras circunstancias como la utilización de tramas societarias que oculten a los responsables del pago de las cuotas.

El **artículo 307** queda redactado del modo siguiente:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o

deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que se hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación”.

En el citado artículo, el fraude se concreta tanto en la acción de eludir el pago de las cuotas como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida; siempre y cuando el fraude sea superior a 50.000 €.

El delito solo puede ser cometido de forma dolosa – con conocimiento y voluntad – tanto de eludir el pago debido conscientemente como el de modificar los datos y circunstancia para

recibir devoluciones o disfrutar de deducciones que, sin dicha maniobra engañosa, no habrían sido concedidas.

Autor sólo podrá ser aquél con capacidad de eludir el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, quien legalmente venga obligado a efectuar el ingreso de las mismas en la TGSS. En consecuencia, el empresario será el único sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresar las aportaciones propias (art.104 LGSS).

Del mismo modo que en el delito de Fraude a la Hacienda Pública, la existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

Además, el **artículo 307.5** prevé la atenuación de la pena cuando el presunto responsable reconozca la comisión del delito y satisfaga la deuda tributaria en un lapso de tiempo de dos meses desde la citación judicial como imputado.

Finalmente, se introduce un nuevo **artículo 307 bis** C.P. que contemplan los supuestos de agravación de la pena del mismo modo en que se establece en el **artículo 305 bis** C.P. Las penas a aplicar son las mismas a las indicadas para los Delitos Fiscales contemplados en el artículo 305 C.P.

Incumplimiento de obligaciones contables:

El Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables se recoge en el **artículo 310**:

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que, estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

En el caso de estos delitos, únicamente pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los siguientes delitos: contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social e Incumplimiento de Obligaciones Contables, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Poderes mancomunados con límite de cuantía**: A partir de 600 euros, se requiere la firma de al menos dos ejecutivos de Mercajerez para realizar operaciones. Será siempre el Director Gerente con uno de los siguientes: la Jefa de contabilidad o el Jefe de servicio que firmarán mancomunadamente, con un límite de 30.000 euros IVA no incluido, o por el Consejo de Administración, a partir de esa cuantía 30.000 euros IVA no incluido).
- ✓ **Formulación de cuentas**: Los administradores de Mercajerez estarán obligados a formular las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria. Todos estos documentos deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. Las cuentas anuales deberán ser revisadas de conformidad con lo establecido en el artículo 263º y siguiente de la Ley de Sociedades de Capital.
- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria (POA-PL)**: Es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de Mercajerez y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ **Informe de auditoría externa de cuentas anuales**: Mercajerez cuenta con un informe de auditoría externa, realizado por una empresa de auditoría homologada, donde se refleja cualquier incidencia reseñable en las cuentas y a su vez confirma la imagen fiel del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el patrimonio neto del ejercicio y en

general de la contabilidad de la empresa y de cualquier otro hecho importante reseñable de cada ejercicio.

- ✓ **Informe de gestión:** Mercajerez cuenta con un informe de gestión anual, que contiene el resumen de los hechos más significativos y relevantes en la marcha de la sociedad en el pasado ejercicio. La información contable reflejada en el informe de gestión debe concordar con las cuentas anuales.
 - ✓ **Solicitud de TC2 a empresas subcontratadas.**
 - ✓ **Asesoría fiscal externalizada que gestiona la presentación de impuestos.** Los revisa la administración contable.
 - ✓ **Aprobación por el Consejo de Administración del Presupuesto Anual.**
 - ✓ **Cobro de la entrada a clientes de mercado y báscula.** El efectivo lo gestiona la jefa de contabilidad, debe coincidir con el cierre de caja diario.
 - ✓ **Sistema RED Seguridad Social:** Llevado a cabo por la asesoría laboral externa de Mercajerez.
 - Envío telemático de información.
 - Presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta y pago electrónico.
 - Altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores.
 - Tramitación de los partes de alta y baja médica, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.
 - ✓ **No se realizan pagos ni cobros sin la factura correspondiente.**
 - ✓ **Claves de entrada de acceso al PC que maneja el sistema contable.**
 - ✓ **Contabilidad cierre cada mes y envío a Mercasa.**
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de Mercajerez velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de la sociedad, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- III. Se realizará la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y se mantendrá con igual criterio los archivos y registros requeridos.
- IV. El personal con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

6. Contra los derechos de los trabajadores / contra los de los ciudadanos extranjeros

Las distintas formas de comisión del delito contra los derechos de los trabajadores vienen recogidas en el Capítulo XV del Código Penal, en particular en los siguientes artículos:

El **artículo 311**, en relación con la imposición de condiciones laborales o de Seguridad social lesivas, dispone que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individual.

2º Los que, en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

3º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

Por su parte el **artículo 312**, tráfico ilegal de mano de obra, establece:

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Además, el **artículo 313**, respecto a la emigración fraudulenta, afirma:

“El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.”

El **artículo 314**, en relación a la discriminación laboral, establece que:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa o por el uso de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezca la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.”

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical, también están contempladas como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del modo siguiente:

“1º. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.

2º. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

3º Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

Por su parte los **artículos 316 y 317** se refieren a la infracción de las normas de riesgos laborales:

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”

“Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.”

Finalmente, el **artículo 318** concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.”

En lo que se refiere a los delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, las distintas formas de comisión del delito vienen recogidas en el Capítulo XV bis del Código Penal, en particular en el siguiente artículo:

“1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.

3. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.

Quando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores o contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Plan de Prevención de Riesgos Laborales:** Mercajerez cuenta con un plan de Prevención de Riesgos Penales cuyo objeto es el establecimiento de los criterios generales que sirvan para definir la política y la organización de la empresa en materia preventiva, que permita una integración efectiva de la prevención en el conjunto de la estructura de la empresa.
 - ✓ **Entrega de Normas en caso de evacuación y plan de emergencias.**
 - ✓ **Existencia de servicio de prevención ajeno.**
 - ✓ **Hoja de entrega de equipos de protección individual a los trabajadores, con firma de cada uno de ellos.** Cada vez que se produce la reposición de un material, se firma nuevamente.
 - ✓ **Homologación de material.** Comprobación y verificación por parte del responsable de compras y de mantenimiento de que el material esté debidamente homologado para su cometido.
 - ✓ **Información a los trabajadores sobre los riesgos propios del puesto de trabajo que va a realizar y sobre aquellos inherentes a trabajos especiales.** Será imprescindible la capacitación específica y homologada de los trabajadores para determinados trabajos de riesgo.
 - ✓ **Cursos de prevención de riesgos laborales.**
 - ✓ **Formación a los trabajadores, con firma de realización y control de asistencia.**
 - ✓ **Cursos sobre manejo de maquinaria. Manejo por personal cualificado (carretilla).**
 - ✓ **Mantenimiento de las cámaras de refrigeración de Mercajerez por una empresa externa cualificada.**
-

- ✓ **Reconocimiento médico y certificados de aptitud.**
- ✓ **Mantenimiento de instalaciones de protección contra incendio (PCI).** Sistema de protección contra incendios Homologado y revisado anualmente.
- ✓ **Coordinación de actividades empresariales:** Solicitud de evaluación de riesgos a empresas mayoristas, TC2, sistemas de gestión y relaciones laborales o en su caso documento firmado por empresario en donde pone a disposición de Mercajerez dicha documentación cuando esta lo solicite. Entrega a los clientes instalados en Mercajerez de documentación sobre riesgos: fichas y medidas preventivas.
- ✓ **Código ético:** La empresa dispone de un código ético, de estricto cumplimiento que garantiza la no discriminación por cualquiera de las razones citadas. Este código ético ha sido divulgado entre los trabajadores a partir de una formación específica, además está disponible en la web y en el Canal Ético de Denuncias.
- ✓ **Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y al acoso por razones de sexo:** La empresa dispone de un protocolo para estos dos tipos de acosos, de estricto cumplimiento que garantiza la no discriminación por cualquiera de las razones citadas. Este protocolo ha sido divulgado entre los trabajadores a partir de una formación específica.
- ✓ **Inventario de equipos de protección individual.**
- ✓ **Convenio colectivo** que regula las condiciones de trabajo, jornada laboral, etc, aspectos retributivos exceptuando aquellos obligatorios al ser Mercajerez empresa de capital público y estar sometida a las subidas salariales aprobadas por ley. Dicho convenio recoge todos los artículos que son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en la empresa.
- ✓ **Canal de denuncias interno, Ley 2/2023 protección informante:** Canal funcionando efectivamente según protocolo existente.
- ✓ **Reuniones informativas con el Delegado sindical y la Dirección de la empresa y en la toma de decisiones de temas importantes y discusión de aquellos que afecten a los trabajadores.**

Principios Generales de Actuación

En relación con estos riesgos, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Mercajerez garantiza a todos sus empleados un trato igual y no discriminatorio con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
 - II. Mercajerez tiene un compromiso firme con sus políticas de igualdad y todos los empleados deberán actuar en consecuencia, conociendo y favoreciendo tales políticas.
 - III. En lo que se refiere a la protección de la salud y de la integridad física, Mercajerez concede la máxima importancia a la protección de la integridad física y de la salud de las personas y a la prevención de cualquier tipo de riesgo para ellas en el lugar de trabajo. La compañía cumplirá en todo momento con las leyes que resulten aplicables en cada país y pondrá en marcha una política integral de prevención de riesgos laborales adecuada a la actividad de cada centro de trabajo.
 - IV. Mercajerez rechaza cualquier manifestación de acoso en el trabajo, así como cualquier comportamiento violento u ofensivo hacia los derechos y dignidad de las personas.
 - V. Todos los empleados tienen la obligación y la responsabilidad de tratar de forma respetuosa a sus compañeros, superiores y subordinados, y deben contribuir a mantener unos entornos laborales libres de acoso.
 - VI. Todos los empleados de Mercajerez deben conocer y cumplir rigurosamente las normas de seguridad y salud establecidas en la empresa. Todos los empleados tienen el derecho y el deber de comunicar, a través de los canales establecidos al efecto, cualquier situación en la que se esté poniendo en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.
 - VII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
-

- VIII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente / contra la salud pública / contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras

En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, el **artículo 325** del Código Penal establece lo siguiente:

“Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior”.

Asimismo, el **artículo 328** establece lo siguiente:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de 10 a 14 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años quienes establezcan depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas”

En relación con los delitos contra la salud pública, el **artículo 365** del Código Penal establece lo siguiente:

“Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas”.

Asimismo, el **artículo 366** del Código Penal dispone:

“En el caso de los artículos anteriores, se podrá imponer la medida de clausura del establecimiento, fabrica, laboratorio o local por tiempo de hasta cinco años, y en los supuestos de extrema gravedad podrá decretarse el cierre definitivo conforme a lo previsto en el artículo 129”.

Finalmente, el **artículo 367** del Código Penal establece:

“Si los hechos previstos en todos los artículos anteriores fueran realizados por imprudencia grave, se impondrán, respectivamente las penas inferiores en grado”.

En relación con los delitos contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras, el **artículo 348** del Código Penal establece lo siguiente:

“Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono”.

Asimismo, el **artículo 349** establece lo siguiente:

“Los que en la manipulación, transporte o tenencia de organismos contravinieren las normas o medidas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, contra la salud pública y contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Inspecciones aleatorias por parte de los veterinarios de la Junta de Andalucía.**

- ✓ Servicio de mantenimiento contratado para todas las cámaras frigoríficas.
- ✓ Zona de separación de residuos orgánicos del resto (cartón, plástico, etc.)
- ✓ Instrucciones Internas de Contratación [letra D (Principio de Sostenibilidad) del apartado IV – Principios de Contratación -]

Principios Generales de Actuación

En relación con estos riesgos, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la actuación empresarial de Mercajerez, que actúa siempre de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás normas sobre protección medioambiental.
- II. Mercajerez dotará de un adecuado sistema de normas y procedimientos de gestión medioambiental, adecuados a la legalidad vigente en cada caso, que permitan identificar y minimizar los distintos riesgos medioambientales, en especial cuando se trate de eliminación de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.
- III. Todos los empleados de Mercajerez deberán asumir y respetar la política medioambiental, cumpliendo las normas de actuación que en esta materia se establezcan en cada momento.
- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales

8. Delitos Urbanísticos

Dicho delito se encuentra recogido en el **artículo 319** del Código Penal, el cual dispone que:

“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe. En todo caso se dispondrá el comiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos urbanísticos, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ Pliegos de cláusulas particulares para la adjudicación de contratos cuyas cuantías determinen las normas de contratación interna.
- ✓ En Mercajerez siempre se solicitan las licencias de uso necesarias para poder realizar cualquier tipo de obra.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Mercajerez es consciente de la necesidad de ejecutar obras o proyectos de acuerdo con la legalidad vigente.
- II. Los empleados tienen prohibida la realización de cualquier construcción, demolición, remodelación, restauración, etc. Sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

9. Insolvencias punibles

El Capítulo VII del Código Penal, abarca las distintas modalidades penales relativas a las Insolvencias Punibles. En concreto:

El **artículo 257**, alzamiento de bienes, determina que:

“1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien, con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

3. En el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, la pena a imponer será de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los ordinales 1º, 4º y 5º del apartado primero del artículo 250 .

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal.”

El **artículo 258**, recoge las insolvencias para eludir responsabilidades civiles:

“El responsable de cualquier hecho delictivo que, con posterioridad a su comisión, y con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles dimanantes del mismo, realizare actos de disposición o contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio,

haciéndose total o parcialmente insolvente, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.”

Además, el **artículo 259**, alzamiento pos concursal y favorecimiento de acreedores, establece:

“Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de 12 a 24 meses, el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la Ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.”

El **artículo 260**, quiebra fraudulenta, preceptúa:

“1. El que fuere declarado en concurso será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a 24 meses, cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actúe en su nombre.

2. Se tendrá en cuenta para graduar la pena la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores, su número y condición económica.

3. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del proceso civil y sin perjuicio de la continuación de éste. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

4. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso civil vincula a la jurisdicción penal.”

Finalmente, el **artículo 261**, en relación a la falsedad documental contable, establece:

“El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.”

Y el **artículo 261 bis** concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Insolvencias Punibles, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria (POA-PL):** Es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de Mercajerez y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Informe de gestión:** Mercajerez cuenta con un informe de gestión que contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos. La información contable reflejada en el informe de gestión debe concordar con las cuentas anuales.

- ✓ **Control del presupuesto: Aprobación por el Consejo de Administración del Presupuesto Anual.**

- ✓ **No se realizan gastos ni pagos, ni cobros sin factura correspondiente.**
Autorización para pagos: Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).

- ✓ **Inventario de activos.**

- ✓ **Pagos y cobros por caja, cheque o transferencia bancaria. A partir de 1.000 euros siempre por cheque o transferencia bancaria.**

- ✓ **Acceso a la caja fuerte únicamente por unas determinadas personas.** Ingreso al banco diario a través de sistema de mensajería. Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja. Los gastos han de estar justificados con un recibo.

- ✓ **Los pagos a proveedores** *siempre se realizan con la autorización del Director Gerente, excepto en temas de mantenimiento que podría autorizar en su lugar el Jefe de mantenimiento (cantidades inferiores a 1.500€).*

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. El personal de Mercajerez se compromete a velar por la integridad de los activos de la compañía en el desempeño de sus funciones, de cara a preservarlos y no perjudicar a posibles acreedores.

A tal fin, respetarán las siguientes normas de utilización:

- a. Protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso.
 - b. Utilizarán los activos de que dispongan por razón de sus funciones profesionales de forma adecuada a la finalidad para cuyo ejercicio han sido entregados.
 - c. No se realizará ningún acto de transmisión, cesión, ocultación, etc. de cualquier activo titularidad de Mercajerez para eludir el cumplimiento de sus responsabilidades frente a acreedores.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
 - III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

10. Malversación de Caudales públicos

El delito de malversación de fondos hace referencia a una serie de conductas llevadas a cabo por los empleados públicos, tendentes todas ellas a la sustracción de caudales o efectos públicos. En concreto, el **artículo 432 C.P.** dispone que:

“1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

3. Cuando la sustracción no alcance la cantidad de 4.000 euros, se impondrán las penas de multa superior a dos y hasta cuatro meses, prisión de seis meses a tres años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de hasta tres años”.

Por su parte, el **artículo 433 C.P.** recoge otra modalidad de malversación al disponer:

“La autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.

Si el culpable no reintegrara el importe de lo distraído dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior”.

El **artículo 433 bis C.P.** ha sido introducido por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, estipulando una modalidad de malversación a través del manejo de información contable:

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en

el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Por su parte el **artículo 434 C.P.** preceptúa que:

“La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa pública, diere una aplicación privada a bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier Administración o Entidad Estatal, Autonómica o Local u Organismos dependientes de alguna de ellas, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”.

Por último, el **artículo 435 C.P.** extiende las disposiciones relativas a la malversación a cualquier persona encargado de la gestión de fondos públicos:

“Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas.

2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares”.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Malversación, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

 - ✓ **Informe de gestión:** Mercajerez cuenta con un informe de gestión que contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos. La información contable reflejada en el informe de gestión debe concordar con las cuentas anuales.

 - ✓ **Solicitud de tres presupuestos para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.**

 - ✓ **Pagos y cobros por caja, cheque o transferencia bancaria. A partir de 1.000 euros siempre por cheque o transferencia bancaria.**

 - ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).

 - ✓ **Cobro de la entrada a clientes y basculistas.** El efectivo lo gestiona una persona con el control de Administración Contable de la compañía. Todos los días se hace caja. Arqueo de caja diario.

 - ✓ **Acceso a la caja fuerte únicamente por unas determinadas personas.** Ingreso al banco diario a través de sistema de mensajería. Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja. Los gastos han de estar justificados con un recibo.
-

- ✓ **Los pagos a proveedores** siempre se realizan con la autorización del Director Gerente, excepto en temas de mantenimiento que podría autorizar en su lugar el Jefe de mantenimiento (cantidades inferiores a 1.500€).

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los responsables de la gestión de fondos públicos de Mercajerez, velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar al interés público.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

11. Corrupción entre Particulares

La reforma del Código Penal incorpora un nuevo artículo 286 bis en el que se criminaliza la corrupción en las transacciones comerciales entre empresas. Esta conducta nunca ha estado tipificada en el Código Penal español y resulta una novedad que surge a raíz de la lucha contra la corrupción impuesta por la Unión Europea. En esta línea, el nuevo **artículo 286 bis** C.P. establece que:

“1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales”.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Corrupción entre Particulares, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
 - ✓ **Informe de gestión:** Mercajerez cuenta con un informe de gestión que contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos. La información contable reflejada en el informe de gestión debe concordar con las cuentas anuales.
 - ✓ **Solicitud de tres presupuestos para la realización de compras,** cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.
 - ✓ **Pagos y cobros por caja, cheque o transferencia bancaria. A partir de 1.000 euros siempre por cheque o transferencia bancaria.**
 - ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).
 - ✓ **Control de entrada mediante portero automático.** Cobro de la entrada a clientes y basculistas. El efectivo lo gestiona una persona con el control de Administración Contable de la compañía. Todos los días se realiza arqueo de caja.
 - ✓ **Acceso a la caja fuerte únicamente por unas determinadas personas.** Ingreso al banco diario a través de sistema de mensajería. Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control de libro de caja. Los gastos han de estar justificados con un recibo.
-

- ✓ **Los pagos a proveedores** siempre se realizan con la autorización del Director Gerente, excepto en temas de mantenimiento que podría autorizar en su lugar el Jefe de mantenimiento (cantidades inferiores a 1.500€).

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, teniendo en cuenta las normas internas de Mercajerez, conciliando el interés de Mercajerez en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores de conductas y responsables.
- II. Mercajerez rechaza cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos. Los empleados de Mercajerez se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. En las relaciones con terceras personas y empresas, no se harán nunca regalos ni invitaciones cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Cuando las reglas de conducta aplicables a las terceras personas o empresas prohíban o limiten por debajo del umbral de lo razonable y moderado los obsequios o invitaciones, los empleados de Mercajerez se abstendrán de realizar ninguna invitación ni de ofrecer ningún regalo que vulnere lo establecido en las reglas de conducta aplicables a los posibles destinatarios.
- V. En línea con lo anterior, en las relaciones con terceras personas y empresas, los empleados de Mercajerez rechazarán cualquier regalo invitación cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y el país de que se trate. El rechazo se hará siempre educadamente, explicando que obedece a lo que establece los principios generales de actuación de Mercajerez.

- VI. En concreto, ningún empleado de Mercajerez podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza, puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:
- a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- VII. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del director gerente o de la Responsable de Prevención.
- VIII. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptará siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. Mercajerez lo destinará a fines de interés social.
- IX. Los empleados deben situar los intereses de la empresa por encima de los suyos propios en cualquier negociación realizada en nombre de Mercajerez.
- X. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- XI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.
-

12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea

El Fraude de subvenciones y la obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea han sido modificados por la Ley 7/2012 de 27 de diciembre, la cual ha introducido importantes modificaciones en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en materia de Seguridad Social.

En el ámbito del fraude de subvenciones, se ha reformado la redacción del artículo 308 del Código Penal, para mantener dentro de la regulación del fraude de subvenciones únicamente las ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas cuando la cuantía supere la cifra de 120.000 euros.

Así el nuevo **artículo 308 C.P.** queda redactado del siguiente modo:

“1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.”

Por su parte, en lo referido a la obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea, es en el **artículo 306** del Código Penal donde se contempla este tipo delictivos. En concreto, establece que:

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación

distinta de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Fraude de Subvenciones y Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **La Junta comprueba a qué se destinan los fondos concedidos.** Cuando Mercajerez solicita cualquier subvención se comprueba el destino de los fondos de la subvención concedida, así como se entrega a la Administración toda la documentación real que la soporta.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Mercajerez deberá operar bajo un marco de transparencia y veracidad específicamente en la solicitud de subvenciones, suministrar en todo caso y circunstancia información que sea veraz y precisa, y realizar un seguimiento del destino de la subvención solicitada.
- II. Mercajerez rechaza cualquier tipo de actuación defraudadora en relación con la obtención de disposiciones dinerarias que le puedan beneficiar, y en particular respecto a cualquier tipo de subvenciones.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

13. Delitos informáticos

El **artículo 264** del Código Penal dispone que:

“1. El que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que, por cualquier medio, sin estar autorizado y de manera grave obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado, con la pena de prisión de seis meses a tres años”.

Se trata de un delito contra la propiedad de un tercero, en este caso, programas informáticos y/o documentos electrónicos, con la clara intención de causar un daño/perjuicio al propietario de dicho bien. Cabe también su causación de manera imprudente.

El delito de daños informáticos puede ser cometido por imprudencia grave en los términos del artículo 267 del Código Penal.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos por Daños Informáticos, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Los accesos a los sistemas de información de Mercajerez** se encuentran controlados; no cualquier persona puede acceder. Asimismo, se establecen contraseñas de acceso a los sistemas. Las mismas tendrá una periodicidad anual.
- ✓ **Sistemas de seguridad informática:** antivirus instalado por empresa de seguridad informática subcontratada.
- ✓ **Empresa de seguridad subcontratada** que se encarga de gestionar todo lo relativo a la seguridad de los sistemas informáticos haciéndose copia de seguridad a diario. Consecuentemente, dichos sistemas permiten que el acceso a la documentación sea restringido.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Se podrá obtener información por cualquiera de los canales de atención al cliente, ya sea presencialmente, por escrito, telefónicamente o por cualquier medio electrónico, siempre respetando lo establecido en la legislación sobre protección de datos.
- II. Mercajerez promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados.
- III. Los empleados de Mercajerez utilizarán los equipos informáticos respetando las medidas de seguridad informáticas implantadas por Mercajerez, así como realizarán un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet).
- IV. Los empleados tienen prohibido el acceso ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de cualquier entidad de Mercajerez o cedido a ésta.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

14. Propiedad intelectual e industrial

El Código Penal en sus artículos 270 a 272 regula el delito de Propiedad Intelectual, así dispone:

El **artículo 270**, recoge el tipo básico:

“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo siguiente, el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.

2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización. Igualmente incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

3. Será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.”

Los supuestos cualificados vienen recogidos en el **artículo 271**:

“Se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”*

Por su parte, y en relación con el delito de Propiedad Industrial, los **artículos 273 a 277** establecen:

El **artículo 273** en referencia a Patentes, modelos de utilidad y otros derechos determina:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.”

Además, el **artículo 274** concreta aquello relativo a Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos:

“1. Será castigado con las penas de seis meses a dos años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo usurpe un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. Igualmente, incurrirán en la misma pena los que importen estos productos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas, posea para su comercialización o ponga en el comercio, productos o servicios con signos distintivos que, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, suponen una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos, aun cuando se trate de productos importados.

No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.

3. Será castigado con la misma pena quien, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación sobre protección de obtenciones vegetales.

4. Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el apartado anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.”

Finalmente, el **artículo 275** hace referencia en particular a las Denominaciones de origen:

“Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad

determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.”

Los supuestos agravados vienen recogidos en el **artículo 276**:

“Se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.*
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.*
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”*

Estos tipos penales exigen un resultado lesivo para el uso del objeto de las citadas propiedades (intelectual e industrial), susceptible de una valoración económica, en atención no solo al daño emergente, sino también al lucro cesante derivado de la utilización defraudadora.

Asimismo, es necesaria para la comisión del delito la ausencia de consentimiento por parte del titular de los derechos.

Las conductas punibles recogidas en este tipo penal deben ser realizadas con conocimiento del registro de la patente o modelo de utilidad, unido a la ejecución de la misma con fines industriales o comerciales, por tanto no estarán penadas todas aquellas conductas que se realicen en provecho propio, realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Propiedad Industrial e Intelectual, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Mercajerez solicita los respectivos derechos de uso sobre las obras de propiedad intelectual o industrial que utiliza. Por otra parte, no existen programas informáticos sin licencia en Mercajerez.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados de Mercajerez serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados deben respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a Mercajerez en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, “know-how”, y en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en Mercajerez, ya sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros.
- II. Los empleados tienen prohibido el acceso a ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de Mercajerez o cedido a ésta.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por Mercajerez a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

15. Malversación de fondos públicos

El artículo 28 apartado a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: a) la incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes”.

El artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas dispone:

“1. A efectos de esta Ley se entenderá por alcance el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

2. A los mismos efectos, se considerará malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Programa Operativo Anual (POA)** en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.
- ✓ **Control diario de cobros y pagos mediante arqueo de caja.**

- ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores** previa justificación y una vez autorizados por el gerente.
- ✓ **Límite de dinero en caja chica 190 € (báscula).**
- ✓ **La mayoría de los pagos se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente.**
- ✓ **Realización de auditorías contables externas con carácter anual**
- ✓ **Solicitud de tres presupuestos para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.**
- ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).
- ✓ **El acceso a la caja fuerte está limitado a unas personas concretas.**
- ✓ **Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja.**
- ✓ **La negociación de los contratos** la realiza el Director Gerente y la persona responsable del área en relación con el objeto de contratación.
- ✓ **Envío de contratos para su revisión a la Asesoría Jurídica.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de Mercajerez en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores de conductas y responsables.
 - II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
 - III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
 - IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
 - V. Se abstendrán de utilizar ninguno de los medios de la compañía para usos propios
 - VI. Velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de Mercajerez figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
 - VII. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de Mercajerez y el interés público.
 - VIII. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier actuación irregular de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero.
 - IX. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
-

16. Receptación y blanqueo de capitales

El Código Penal incluye en el Capítulo XIV del Título XIII los delitos de receptación y blanqueo de capitales. En relación con el primero de ellos, el artículo 298 establece

“1. El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.*
- b) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.*
- c) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.*

2. Estas penas se impondrán en su mitad superior a quien reciba, adquiera u oculte los efectos del delito para traficar con ellos. Si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, además, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. En estos casos los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria, por tiempo de dos a cinco años y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

3. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la pena privativa de libertad será sustituida por la de multa de 12 a 24 meses, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior.”

A su vez, el artículo 301 C.P. establece

“1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.ª del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado, aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a este delito de blanqueo de capitales, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- Instrucciones Internas de Contratación: La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- Programa Operativo Anual (POA) en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.
- Control diario de cobros y pagos mediante arqueo de caja.
- Límite de dinero en caja chica 190 € (báscula).
- La mayoría de los pagos se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente.
- Realización de auditorías contables externas con carácter anual
- Solicitud de tres presupuestos para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.
- En relación con los pagos: Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).
- El acceso a la caja fuerte está limitado a unas personas concretas.
- Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja.
- La negociación de los contratos la realiza el Director Gerente y la persona responsable del área en relación con el objeto de contratación.
- Envío de contratos para su revisión a la Asesoría Jurídica.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

I.- Control de entrada en las oficinas e instalaciones propias de la empresa.

II.- Velarán para que todos los bienes y mercaderías que ingresen en las oficinas e instalaciones propias de la empresa tengan su documentación en regla y cumpla con los requisitos legales que son precisos para ponerlos en el mercado.

III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier actuación irregular en relación con la procedencia de los bienes y mercancías que entran en las oficinas e instalaciones propias de la empresa.

17. FALSEDAD DE MEDIOS DE PAGO

El Código Penal incluye en la Sección 4 del Capítulo II del Título XVIII los delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo. En relación con ellos, el artículo 399 bis.1 establece

“1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Además, el artículo 399 ter añade

“A los efectos de este Código, se entiende por instrumento de pago distinto del efectivo cualquier dispositivo, objeto o registro protegido, material o inmaterial, o una combinación de estos, exceptuada la moneda de curso legal, que, por sí solo o en combinación con un procedimiento o conjunto de procedimientos, permite al titular o usuario transferir dinero o valor monetario incluso a través de medios digitales de intercambio.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a este delito de falsedad, Mercajerez cuenta con los siguientes controles:

- Los accesos a los sistemas de información de Mercajerez se encuentran controlados; no cualquier persona puede acceder. Asimismo, se establecen contraseñas de acceso a los sistemas. Las mismas tendrán una periodicidad anual.
- Empresa de seguridad subcontratada que se encarga de gestionar todo lo relativo a la seguridad de los sistemas informáticos haciéndose copia de seguridad a diario. Consecuentemente, dichos sistemas permiten que el acceso a la documentación sea restringido.

- Sistema de control de accesos: Mercajerez cuenta con un sistema electrónico que restringe o permite el acceso de un usuario a sus oficinas por medio de un portero electrónico a la entrada de las mismas, un sistema de alarma en éstas y cámaras de video vigilancia en oficinas y en el recinto.
- Acceso a los servidores y ordenadores por contraseña de Usuario.
- Carpetas físicas guardadas en un armario archivador, custodiadas por varias personas.
- Documentos de seguridad: Mercajerez cuenta con un documento de seguridad cuyo objetivo es garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos afectados por lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de Seguridad (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre).
- Informe anual de auditoría LOPD y delegado de protección de datos: Mercajerez cuenta con un informe de auditoría LOPD para verificar el cumplimiento legal en materia de la LOPD y el Real Decreto 1720/2007 de Desarrollo de la Reglamentación de la LOPD. Así mismo dispone de un delegado en la materia cuyo objetivo es el cumplimiento íntegro de esta normativa en Mercajerez.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

I.- No introducir en las oficinas e instalaciones propias de la empresa material ni maquinaria de ningún tipo que no sea la estrictamente necesaria para desarrollar las labores que tengan encomendadas dentro de la empresa.

II.- Velarán para que todo el material y maquinaria que ingrese en las oficinas de Mercajerez tenga su documentación en regla y esté asignada a una labor específica previamente asignada.

III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier actuación irregular en relación con la existencia de bienes y maquinaria que no cumplan las prescripciones del punto anterior.

IV.- Controlarán los medios de pago que se utilicen para efectuar abonos, poniendo en conocimiento de la empresa cualquier irregularidad que detecten en relación con los mismos.

18. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable

El artículo 28 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el tesoro”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta, con determinadas instrucciones en materia de recaudación que puede resumirse como sigue:

- ✓ **Control diario de cobros y pagos mediante arqueo de caja.**
- ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación.**
- ✓ **Límite de dinero en caja chica 190 € (báscula)**
- ✓ **La mayoría de los pagos** se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente con un límite máximo de 1.000 euros.
- ✓ **Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de Mercajerez, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de Mercajerez y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para Mercajerez.

19. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito

El artículo 28 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Programa Operativo Anual (POA)** en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.
- ✓ **Control diario de cobros y pagos mediante arqueo de caja.**
- ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación.**
- ✓ **La mayoría de los pagos** se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente.
- ✓ **Solicitud de tres presupuestos** para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.
- ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio

mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).

- ✓ **El acceso a la caja fuerte está limitado a unas personas concretas.**
- ✓ **Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja.**
- ✓ **La negociación de los contratos** la realiza el Director Gerente y la persona responsable del área en relación con el objeto de contratación.
- ✓ **Envío de contratos para su revisión a la Asesoría Jurídica.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de Mercajerez, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de Mercajerez y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para Mercajerez.
- V. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean permitidas que le sean de aplicación.

20. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias

El artículo 28 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

El artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP) dispone:

“1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

El artículo 151 de la LGP apunta que:

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior:

- a) los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual;*
- b) los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones;*
- c) los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija, regulado en el artículo 78 de esta Ley;*
- d) los gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley;*
- e) las subvenciones con asignación nominativa;*
- f) los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.*

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores de 5.000 euros que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- ✓ **Programa Operativo Anual (POA)** en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de Mercajerez y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.

21. Ausencia de justificación de la inversión

El artículo 28 apartado e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, en la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado”.

De conformidad con el artículo 78 de la LGP:

“1. De acuerdo con lo preceptuado en esta Ley y en su desarrollo reglamentario, los ministros y los presidentes o directores de los organismos autónomos, previo informe de su Intervención Delegada en ambos casos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

(...)

3. En todo caso, la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá superar para cada ministerio u organismo autónomo el siete por ciento del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

(...)

De conformidad con el artículo 79 de la LGP:

“1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previsto en el apartado 4 del artículo 73, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar.

Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

2. El mismo carácter tendrán las propuestas de pago efectuadas para satisfacer gastos a realizar en localidad donde no exista dependencia del ministerio, organismo, entidad gestora o servicio común de que se trate. En estos casos, la expedición de pagos a justificar será autorizada por los ministros, presidentes o directores de los organismos autónomos o de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que designarán el órgano competente para gestionar dichos pagos. La citada designación implicará la atribución de competencias para la realización de los gastos y pagos que de ellos se deriven y la formación, rendición y justificación de las correspondientes cuentas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de esta ley, con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio. No obstante, el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Ministro, o en quien éste delegue, y, en su caso, los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social podrán, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito y con informe de sus respectivas Intervenciones.

5. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables, en los términos previstos en esta ley, de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

6. En el curso de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles relativos a instrucciones verbales en materia de tesorería:

- ✓ **Informe de necesidades previo a la inversión**
- ✓ **Cumplimiento del procedimiento reflejado en las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)** para realizar cualquier inversión y contrato previo.
- ✓ **Aprobación previa**, órgano de contratación correspondiente.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Se deberá realizar un informe de necesidades previo a la inversión, además se deberá atener al cumplimiento del procedimiento reflejado en las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) para realizar cualquier inversión y contrato previo.
- II. Aprobación previa, órgano de contratación correspondiente.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para Mercajerez.
- V. Gestionarán de forma transparente los recursos públicos, dándoles el destino para el que estuvieran aprobados.

22. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas

El artículo 28 apartado p) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

El artículo 137 de la LGP dispone:

“Las entidades integrantes del sector público estatal rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, la información contable regulada en la sección 1.ª del capítulo III de este título.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Obligación de formular cuentas generales e informe de gestión.**
- ✓ **Auditoría externa de cuentas.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de Mercajerez y el interés público.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.
- IV. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.

23. Actuación discriminatoria

El artículo 29.1 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Convenio colectivo** que regula las condiciones de trabajo, jornada laboral, etc, aspectos retributivos exceptuando aquellos obligatorios al ser Mercajerez empresa de capital público y estar sometida a las subidas salariales aprobadas por ley. Dicho convenio recoge todos los artículos que son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en la empresa.
- ✓ **Código ético:** La empresa dispone de un código ético, de estricto cumplimiento que garantiza la no discriminación por cualquiera de las razones citadas. Este código ético ha sido divulgado entre los trabajadores a partir de una formación específica, además está disponible en la web y en el Canal Ético de Denuncias.
- ✓ **Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y al acoso por razones de sexo:** La empresa dispone de un protocolo para estos dos tipos de acosos, de estricto cumplimiento que garantiza la no discriminación por cualquiera de

las razones citadas. Este protocolo ha sido divulgado entre los trabajadores a partir de una formación específica

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. No podrán actuar de forma arbitraria ni anteponer en ningún caso el interés propio o de terceros, ya sea para favorecerlo o para perjudicarlo, tomando una decisión distinta de la que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de Mercajerez.
- II. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de Mercajerez en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores de conductas y responsables.
- III. Tratarán siempre a todas las personas físicas con las que se relacionen con el debido respeto. No se permitirán actuaciones o manifestaciones verbales o escritas irrespetuosas contra ninguna persona o grupo de personas, se halle/n o no presente/s.
- IV. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
- V. Adoptarán sus decisiones de forma motivada con pleno respeto a las garantías constitucionales.

24. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos

El artículo 29.1 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: c) la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Programa Operativo Anual** (POA) en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.
- ✓ **La mayoría de los pagos** se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente.
- ✓ **Realización de auditorías contables externas con carácter anual.**
- ✓ **Solicitud de tres presupuestos** para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.
- ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).

- ✓ **La negociación de los contratos** la realiza el Director Gerente y la persona responsable del área en relación con el objeto de contratación.

- ✓ **Envío de contratos para su revisión a la Asesoría Jurídica.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de Mercajerez en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores de conductas y responsables.
- II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
- V. Se abstendrán de utilizar los medios de la compañía para usos propios
- VI. Velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de Mercajerez, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- VII. Tomarán sus decisiones con sede en los informes técnicos emitidos respetando los procedimientos de control que se implementen.
- VIII. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias adoptadas en el ejercicio de su cargo.

IX. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en peligro el interés público, el patrimonio de Mercajerez.

25. Publicación o utilización indebida de la información

El artículo 29.1 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) la publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Sistema de control de accesos:** Mercajerez cuenta con un sistema electrónico que restringe o permite el acceso de un usuario a sus oficinas por medio de un portero electrónico a la entrada de las mismas, un sistema de alarma en éstas y cámaras de video vigilancia en oficinas y en el recinto.
- ✓ **Custodia de la documentación:** La documentación de Mercajerez se protege en un archivo digital.
- ✓ **Acceso a los servidores por contraseña de Usuario**
- ✓ **Sistemas de seguridad informática: antivirus instalado por empresa de seguridad informática subcontratada.**
- ✓ **Empresa de seguridad informática subcontratada** que se encarga de gestionar todo lo relativo a la seguridad de los sistemas informáticos haciéndose copia de seguridad a diario. Consecuentemente, dichos sistemas permiten que el acceso a la documentación sea restringido.
- ✓ **Carpetas físicas guardadas** en un armario archivador, custodiadas por varias personas.
- ✓ **Anexo al contrato de servicios,** existe una carta firmada sobre confidencialidad de la información.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Los empleados de Mercajerez nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con Mercajerez para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. Mercajerez tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. Mercajerez asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de Mercajerez deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de Mercajerez se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de Mercajerez.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:

- Mercajerez respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.
 - Ningún empleado de Mercajerez podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en Mercajerez información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
 - Ningún empleado de Mercajerez podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de nuestros clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.
- VII. Todos los empleados de Mercajerez deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.
- VIII. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por Mercajerez, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

26. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo

El artículo 29.1 apartado f) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Entrega de justificación de ausencia.**
- ✓ **Supervisión por parte de responsable de área.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez:

- I. Deberán prestar la dedicación que exija el desempeño de sus funciones, quedando sujeta a las incompatibilidades que señale Mercajerez en relación con actividades concretas y determinadas.
- II. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- III. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- V. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

27. Prevalencia de Alto Cargo para obtener un beneficio

El artículo 29.1 apartado h) del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: h) La prevalencia de la condición de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí o para otro”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación** La adjudicación de los contratos que celebre Mercajerez se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público (LCSP), garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Programa Operativo Anual** (POA) en el que se concretan los planes empleados por cada Merca y se remite a SEPI para su supervisión.
- ✓ **Control diario de cobros y pagos mediante arqueo de caja.**
- ✓ **La mayoría de los pagos** se hace a través de transferencias bancarias, cheques y pagarés. Sólo hay pagos en efectivo en el control de accesos y de algún cliente.
- ✓ **Realización de auditorías contables externas con carácter anual**
- ✓ **Solicitud de tres presupuestos** para la realización de compras, cuando sea posible. La elección final depende del Director Gerente o del Consejo de Administración en atención a la cuantía.
- ✓ **En relación con los pagos:** Los pagos superiores a 600 euros, son autorizados por el Director Gerente y la Jefa de contabilidad o en su caso el Jefe de servicio

mancomunadamente (hasta 30.000 euros IVA no incluido) o por el Consejo de Administración (a partir de 30.000 euros IVA no incluido).

- ✓ **El acceso a la caja fuerte está limitado a unas personas concretas.**
- ✓ **Todas las salidas y entradas de caja tienen un número de control del libro de caja.**
- ✓ **La negociación de los contratos la realiza el Director Gerente** y la persona responsable del área en relación con el objeto de contratación.
- ✓ **Envío de contratos para su revisión a la Asesoría Jurídica.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- II. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- III. Se abstendrán de utilizar los medios de la compañía para usos propios
- IV. Buscarán siempre la alternativa más conveniente a los intereses de la compañía de entre todas las posibles (el objetivo) que resulten permitidas por la legalidad aplicable.
- V. Actuarán dando prioridad a los intereses de Mercajerez frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones, actuaciones, servicios o asesoramientos realizados en nombre de esta empresa.
- VI. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- VII. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- VIII. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- IX. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- X. Pondrán en conocimiento cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

- XI. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

28. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales

El artículo 29.1 apartado i) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: i) La obstaculización al ejercicio de las libertades pública y derechos sindicales”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Convenio colectivo** que regula las condiciones de trabajo, jornada laboral, etc, aspectos retributivos exceptuando aquellos obligatorios al ser Mercajerez empresa de capital público y estar sometida a las subidas salariales aprobadas por ley. Dicho convenio recoge todos los artículos que son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en la empresa.
- ✓ **Presupuestos generales del Estado y en su caso normativa municipal**: Legislación vigente en la materia de cumplimiento obligatorio para las empresas Públicas Locales

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Ofrecerán un trato igualitario y no discriminatorio a todas las personas con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
- II. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva), los derechos de la infancia y la juventud (supresión de la explotación infantil y trabajos forzados) o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- III. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- IV. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- V. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- VI. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- VII. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

29. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga

El artículo 29.1 apartado j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, Mercajerez cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Negociación con los sindicatos** en el caso de la convocatoria de una huelga para la determinación de servicios mínimos.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva), los derechos de la infancia y la juventud (supresión de la explotación infantil y trabajos forzados) o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- II. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- III. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

30. Acoso laboral

El artículo 29.1 apartado l) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: l) El acoso laboral”

- ✓ **Revisión específica** de quejas y comentarios a través del buzón de transparencia o cualquier otra vía.

- ✓ **Aplicación del Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y al acoso por razones de sexo** de MERCAJEREZ.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de Mercajerez serán los siguientes:

- I. Conocerán y aplicarán las políticas de la empresa para la prevención y persecución del acoso del entorno laboral.
- II. Mantenimiento de un ambiente de trabajo (en la empresa y fuera de ella, siempre que tenga relación con la actividad laboral) libre de conductas susceptibles de ser consideradas como acoso o intimidación (actuación hostil, degradante, intimidatoria, humillante u ofensiva) ya sea sexual o de cualquier otra índole. Especialmente debe evitar este tipo de conductas las personas que tengan posición relevante en Mercajerez.

APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual fue aprobado por el Consejo de Administración de Mercajerez en su reunión celebrada el 18 de febrero de 2015. Esta nueva versión de julio de 2023, modificada, se llevará a próximo Consejo de Administración de Mercajerez, para su aprobación con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de las actividades de la sociedad, que permita minimizar la comisión de riesgos penales y sancionadores previstos en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.